

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSULTORIALES

En Valparaíso, a 06 de noviembre del año 2009, entre la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAÍSO**, en adelante representada por su Directora General doña **Marcela Le Roy Barria**, chilena, casada, Abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 8.489.832-5, ambas domiciliadas en calle Condell N° 1231 Quinto Piso, Valparaíso, en adelante "la Corporación", por una parte, y, por la otra, la sociedad **ANTEL INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA**, RUT N° 78.370.920-1, del giro investigación de mercados y realización encuestas de opinión pública, representada por don **Alejandro Ramón Narea Camus**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 6.447.162-7, ambos con domicilio en calle Mac-Iver N° 484, Oficina 73, ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Consultora", se ha convenido en el contrato de prestación de servicios de consultoría de que dan cuenta las cláusulas siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES.

1.1.- La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso requiere para su operación contratar el servicio de aplicación y análisis de dos encuestas de percepción, la primera de ellas a los usuarios del servicio de Orientación e Información en los Centros de Atención Jurídica de la Corporación de Asistencia Judicial y la segunda a los usuarios de los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos.

1.2.- Mediante publicación efectuada con fecha 18 de octubre de 2009 la Corporación llamó a licitación pública convocando a los interesados para que, sujetándose a las Bases Administrativas Generales elaboradas, formularan propuestas, de entre las cuales seleccionar y aceptar la más conveniente para ejecutar los servicios de aplicación y análisis de dos encuestas de percepción a que se refiere el punto anterior.

1.3.- En los plazos establecidos en las Bases Administrativas Generales presentaron ofertas los siguientes interesados:

Empresa Antel Investigaciones de Mercado Limitada
Empresa Publicidad y Producciones Staff Creativo Ltda.
Empresa Demoscópica S.A.

1.4.- Realizada la evaluación técnica y económica la Comisión Evaluadora concluye, con fecha 03 de noviembre de 2009, que la oferta presentada por la empresa Antel Investigaciones de Mercado Limitada obtiene la mayor puntuación.

1.5.- A través del oficio N° 1721/2009, de fecha 04 de noviembre de 2009, de la Dirección General de la Corporación se informó al oferente Antel Investigaciones de Mercado Limitada la decisión de adjudicarle la licitación pública para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.



SEGUNDO: OBJETO DEL SUB-CONTRATO DE SERVICIOS.

2.1.- Por el presente instrumento, la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** contrata a la empresa **ANTEL INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA** para que ejecute los servicios de aplicación y análisis de dos encuestas de percepción, la primera de ellas a los usuarios del servicio de Orientación e Información en los Centros de Atención Jurídica de la Corporación de Asistencia Judicial y la segunda a los usuarios de los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos Violentos. Por su parte, la empresa **ANTEL INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA**, representada en la forma indicada en la comparecencia, acepta y se obliga a la íntegra, total y oportuna ejecución de los servicios contratados, conforme a las mejores reglas disponibles de la ciencia o arte respectivas y a las Bases Administrativas Generales y Bases Técnicas, documentos que declara conocer y aceptar, especialmente los documentos presentados en su oferta y que por las partes entienden que forman parte del presente contrato.

2.2.- El presente contrato de servicios queda regido por **a)** normas contenidas en los documentos denominados "Bases Administrativas Generales" y "Bases Técnicas" que "la Consultora" declara conocer y aceptar en todas sus partes, y las que serán especialmente aplicables en todas y cada una de sus disposiciones como pactos de esta partes; **b)** las disposiciones especiales contenidas en este instrumento; y, **c)** en todo lo demás que no se oponga a lo anterior, por las disposiciones del Código Civil contenidas en los artículos 2006 y siguientes, aplicable a los arrendamientos de servicios profesionales y/o técnicos en que prima la actividad intelectual sobre cualquier otra.

TERCERO: RETRIBUCIÓN DEL CONTRATADO.

3.1.- La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** pagará a la empresa **ANTEL INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA**, por la prestación efectiva de los servicios la retribución única y total de **\$12.500.000.-** (doce millones quinientos mil pesos) de acuerdo a los siguientes estados de pago:

- a) El 30% del precio mencionado en el párrafo anterior equivalente a \$ 3.750.000.- (tres millones setecientos cincuenta mil pesos), a la firma del presente instrumento.
- b) Un 30% del valor total, equivalente a \$ 3.750.000.- (tres millones setecientos cincuenta mil pesos), a la entrega y aprobación del Informe Prefinal.
- c) Un 40% del valor total, equivalente a \$5.000.000.- (cinco millones de pesos) a la entrega y aprobación del Informe Final.

3.2.- En la retribución están incluidos todos los gastos e impuestos en que incurra o pueda incurrir "la Consultora" con motivo del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, careciendo en consecuencia éste de derecho alguno para requerir de la Corporación otro pago o compensación que el indicado.

3.3.- La retribución convenida es pactada en pesos chilenos, moneda corriente, y no será reajutable. Los estados de pago deberán ser presentados por "la Consultora" acompañados de todos los documentos y antecedentes previstos en las Bases Técnicas, además de la factura correspondiente, debidamente visada y de la recepción conforme de los servicios por parte de la contraparte técnica del contrato. El valor convenido en el párrafo 3.1 será siempre el valor bruto, del cual se deducirá todo impuesto de retención que llegare a resultar aplicable, considerándose en todo caso incluido en dicho valor cualquier impuesto indirecto y/o de recargo que pudiese existir.



3.4.- Aceptado el estado de pago la Corporación pagará la factura a “la Consultora” en el plazo de 05 días hábiles contados.

3.5.- La empresa **ANTEL INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA** hace entrega en este acto de una boleta de garantía bancaria o vale vista bancario de fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, extendido nominativo a la “Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso”, por la cantidad de \$1.250.000.- (un millón doscientos cincuenta mil pesos) equivalente al diez por ciento del monto adjudicado con un plazo de vigencia de 90 días con la glosa “para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de Aplicación y Análisis de Encuestas de Percepción de Usuarios/as de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Valparaíso”. La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** podrá hacer efectiva la garantía, de manera unilateral y sin previo requerimiento, en caso de incumplimiento por parte de “la Consultora” de cualquiera de las obligaciones que le imponga el contrato.

CUARTO: NORMAS DE OPERACIÓN.

4.1.- Las partes dejan especial constancia que la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** no tendrá vinculación de naturaleza civil ni laboral con el personal de la empresa **ANTEL INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA**, ni aún subsidiariamente. En consecuencia, la Corporación se encuentra exenta de toda responsabilidad, aún en el supuesto de accidentes del trabajo. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Corporación se encuentra facultada para ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 183-C y 183-D del código del Trabajo.

4.2.- La empresa **ANTEL INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA** se obliga a cumplir, respecto del personal que contrate para dar cumplimiento al presente contrato, con todas las leyes laborales y de seguridad social que resultaren aplicables.

4.3.- La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** designa a la Asistente Social doña **Isabel Alejandra Araya Rivera**, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 12.843.658-8, en calidad de contraparte técnica del presente contrato quien deberá velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por “la Consultora”.

QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

5.1.- Los resultados y la información contenida en el Informe Preliminar y del Informe Final son de propiedad de la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**.

5.2.- La empresa **ANTEL INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA** se obliga a no difundir, publicar o utilizar la información que emane de la ejecución de los servicios contratados.

SEXTO: MULTAS POR ATRASO.

Las partes acuerdan que la Corporación se encuentra facultada para aplicar administrativamente multas en el supuesto que “la Consultora” incurra en atrasos en la entrega del Informe Preliminar o el Informe Final. La multa a aplicar será equivalente al 0.5% del monto total del contrato, por cada día de atraso. La multa aplicada será descontada de los estados de pagos que se encuentren pendientes.



SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.

7.1.- El plazo de vigencia del presente contrato es de doce semanas, contadas desde el martes 10 de noviembre de 2009, fecha de reunión entre la "la Consultora" y la contraparte técnica de la Corporación designada en el punto N° 4.3 de la cláusula cuarta del presente contrato.

7.2.- La Corporación, a través de su Directora General, previo informe favorable de la contraparte técnica del contrato, podrá autorizar ampliaciones de plazo, cuando "la Consultora" lo solicite fundadamente por escrito, con la debida anticipación, y justifique que la ampliación afecta positivamente y de manera significativa los resultados del estudio, quedando facultada la Corporación para aceptar o rechazar dichas proposiciones.

OCTAVO: OBLIGACIONES ESPECIALES.

8.1.- Para el desempeño de sus funciones y obligaciones, la Corporación proporcionará a "la Consultora" la información de que disponga y estime pertinente sobre la materia asunto de esta consultoría.

8.2.- La empresa **ANTEL INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA** no podrá ceder ni transferir, total o parcialmente, a título alguno, el presente contrato.

8.3.- La empresa **ANTEL INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA** declara que:

a) Conoce plenamente las Bases Administrativas Generales y las Bases Técnicas del trabajo de consultoría que en virtud de este contrato se le encomienda y que se considera apta para realizarlo.

b) Se compromete a cumplir con los reglamentos y disposiciones de la Corporación en lo que es aplicable a su categoría de consultora y en virtud del presente contrato.

8.4.- La empresa **ANTEL INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA** deberá solicitar previamente y por escrito autorización a la Corporación para todo eventual reemplazo de algún integrante del equipo de trabajo indicado en el "Anexo G" de su oferta. La Corporación, podrá otorgar la autorización en el supuesto que se acredite la calidad profesional y/o técnico del reemplazante y un nivel a lo menos equivalente de especialización.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Las partes contratantes establecen que frente a incumplimientos graves de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento e imputables a "la Consultora", la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, previo informe de la contraparte técnica, podrá poner término anticipado al contrato, sin declaración judicial o administrativa alguna, debiendo liquidar los servicios ejecutados hasta dicho momento, sin perjuicio de su facultad de hacer efectivas las multas, garantías y responsabilidades legales que de ello se deriven.

DÉCIMO: CLÁUSULAS GENERALES.

10.1.- Todo impuesto que se devengue como consecuencia del otorgamiento del presente contrato será pagado por "la Consultora".



10.2.- Toda controversia que se suscite entre la Corporación y "la Consultora" respecto al sentido, alcance o ejecución del presente contrato, se resolverá buscando, en primer término, una definición amigable de la misma. En subsidio, por la justicia ordinaria.

10.3.- Para todos los efectos del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

10.4.- El presente instrumento se otorga en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

UNDÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de doña **Marcela Le Roy Barría** para representar a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** consta del acta número ciento cuarenta del Consejo directivo, de fecha once de agosto de dos mil cuatro, reducida a escritura pública con fecha doce de agosto del mismo año, ante el Notario Público de Valparaíso don Luis Fischer Yavar, documentos que son conocidos por las partes, se han tenido a la vista en este acto y no se insertan a petición expresa de los comparecientes.

Por su parte, la personería de don **Alejandro Ramón Narea Camus** para actuar en nombre y representación de la sociedad **ANTEL INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA**, consta de la escritura pública de constitución otorgada con fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y tres ante el Notario Público don Eduardo Pinto Peralta, Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, y que rola inscrita a fojas once mil trescientos trece, número nueve mil trescientos veintinueve del Registro de Comercio del año mil novecientos noventa y tres del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Santiago.

	
FIRMA	FIRMA
ALEJANDRO RAMÓN NAREA CAMUS	MARCELA LE ROY BARRÍA
REPRESENTANTE LEGAL	DIRECTORA GENERAL
ANTEL INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA	CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGION DE VALPARAISO
RUT N° 78.370.920-1	RUT N° 70.816.800-9


EJP